



ACUERDO NÚMERO PDH-078-2022

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Número PDH-063-2022 del Procurador de los Derechos Humanos aprobó la Política Institucional de prevención de la Corrupción, la cual busca señalar los criterios generales, con base a los cuales deben encaminarse las acciones institucionales destinadas a la prevención y sanción de la corrupción, dentro de las cuales se encuentra la actualización del Código de Ética de la Institución.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a la vigencia del Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental –SINACIG- el código de ética debe contener el establecimiento del comité de ética y canal o buzón de denuncias éticas, con la finalidad de lograr una convivencia y desempeño de funciones a nivel interno y frente a terceros que utilicen o requieran los servicios de la Institución, para fortalecer, consolidar y construir relaciones duraderas basadas en los mismos. Asimismo, el código de ética es un instrumento que guía el comportamiento de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio del establecimiento de valores, principios y normas éticas, así como el mecanismo a utilizar en caso de incumplimiento de estos últimos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 literal k) del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus



reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 14 numeral 5 y 6, del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; Acuerdo Número PDH-026-2022 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

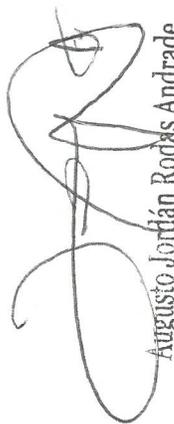
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se entenderá por:



- a) **Política institucional:** Son las directrices que orientan las acciones de la Institución, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, basadas en tiempo y lugar.
 - b) **Personas prestadoras de servicios:** Todas aquellas personas que prestan servicios técnicos, profesionales o de consultoría por medio de un contrato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Persona trabajadora:** Es la persona que en virtud de nombramiento o mediante proceso de oposición adquiere una relación laboral por tiempo indefinido, por el cual queda obligado a prestar sus servicios a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección de su Jefe/a Inmediato/a Superior en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

No se consideran personas trabajadoras de la Procuraduría, aquellas personas que sean retribuidas con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme al Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, así como las personas indicadas en el numeral 6, del presente Artículo.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- d) **Usuario interno:** Es la persona trabajadora, profesional o técnico de la Procuraduría que utiliza y/o requiere los servicios internos que presta la misma.
- e) **Usuario externo:** Persona ajena a la Procuraduría de los Derechos Humanos que utiliza y/o requiere los servicios que presta la misma.
- f) **Vinculación no laboral:** Interacción generada con personas individuales ajenas a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para la colaboración de índole académica, programas de voluntariado, intercambio u otras actividades consideradas como no remuneradas, que contribuyan al alcance del mandato constitucional otorgado al Procurador de los Derechos Humanos, sin que la misma genere ningún tipo de relación laboral ni remuneración económica.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de valores, principios y normas éticas que las personas trabajadoras, y quienes prestan servicios o tiene una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos, deben conocer, respetar y cumplir en la ejecución de sus funciones y actividades, con la máxima transparencia, con impacto directo en la calidad de su trabajo, clima laboral y la atención a los usuarios de los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como fuera de la misma, para fortalecer las relaciones de confianza y credibilidad institucional.

ARTÍCULO 3. OBSERVANCIA GENERAL. Los principios, valores y normas éticas establecidas en el presente Código de Ética deberán ser observados y son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las personas trabajadoras, funcionarios/as, y quienes prestan servicios o tienen una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. DEBERES Y OBLIGACIONES. Todas las personas trabajadoras, funcionarios/as, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deberán regirse por los deberes y obligaciones que para todo servidor público se establezcan en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes ordinarias correspondientes y la normativa interna de la Institución.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA

ARTÍCULO 5. FOMENTO DE LA CULTURA ÉTICA. El/La Procurador/a de los Derechos Humanos, funcionarios/as y personas trabajadoras, quienes prestan servicios o tienen una vinculación no laboral con la Institución, deben fomentar y mantener la cultura ética en la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la aplicación de los principios, valores y normas de conducta ética establecidas en el presente código.

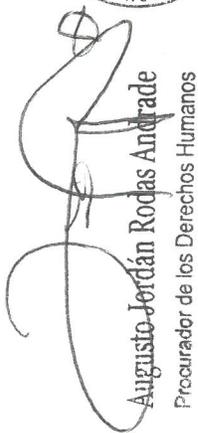
ARTÍCULO 6. VIVENCIA DE LA ÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS. Se promueve e incentiva que las personas que deben tener una observancia general del presente código, tengan una vivencia y cultura de la Ética y los Derechos Humanos, mediante la aplicación de este Código para su relación de trabajo o servicio con la Institución.

ARTÍCULO 7. RELACIONES INTERPERSONALES. Las relaciones interpersonales de las personas que deben tener una observancia general del presente Código, deben enmarcarse en los principios y valores establecidos en el presente Código, sin limitar la aplicación de otros principios y valores éticos, que no se encuentren acá reconocidos. Asimismo, deberán buscar que predomine la mística de trabajo y la vocación de servicio, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas en Leyes, Reglamentos, Instrumentos y/u otras disposiciones aplicables para que las actividades se desarrollen en un marco armónico y orientadas al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 8. ATENCIÓN EN EL SERVICIO. Las personas que deben tener una observancia general del presente Código, buscarán en todo momento promover un ambiente de atención cordial, sin discriminación, enfocado al espíritu de servicio, protección y respeto, proporcionando información verídica, clara y oportuna.

En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, prestación de servicios u otros.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 9. USO DEL TIEMPO Y CUIDADO DE LOS BIENES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Las personas trabajadoras y funcionarios/as de la Procuraduría de los Derechos Humanos deben emplear su tiempo de trabajo para dar cumplimiento a las funciones y actividades de su puesto o comisión, adoptando criterios de optimización, racionalidad y ahorro. Deben abstenerse de promover reuniones sociales o no relacionadas al trabajo en horas laborales que interrumpan el desempeño normal de sus labores o el funcionamiento total o parcial de las Unidades, reduciendo el tiempo efectivo de trabajo, salvo que las mismas sean para tratar asuntos oficiales.

Los bienes propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deberán ser utilizados para el propósito para el cual fueron asignados.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN Y LÉXICO. Las personas que deben tener observancia general del presente Código, cuidarán que su presentación personal sea conforme las funciones que realizan diariamente, y las circunstancias del momento. Asimismo, velarán que su léxico sea el que corresponde a la cultura de servicio en materia del Estado y de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11. DECORO Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO. Las personas que deben tener observancia general del presente Código deben mostrar dentro o fuera de la Institución un comportamiento con decoro y de conformidad con los principios, valores y normas éticas con sus compañeros/as, usuarios/as internos, externos/as por motivo de su puesto, funciones, relación contractual o actividad específica.

ARTÍCULO 12. NO EJERCICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDARIAS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO. Las personas trabajadoras y quienes prestan servicios o tienen una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos, no podrán realizar acciones de ejercicio político-electoral, en favor de partido político, persona o candidato, o por medio de terceras personas, dentro de la Institución o fuera de ella, durante la jornada de trabajo. Este principio no limita el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la Ley.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS Y VALORES. Los principios y valores éticos que deben guiar los actos y comportamientos de las personas trabajadoras, funcionarios/as personas que prestan servicios o tienen una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos en sus relaciones con los/las usuarios/as internos/as y externos/as son:

a) **Principios:**

- i. **Integridad:** Principio rector que crea un vínculo con la valoración de la honestidad, el respeto, veracidad y transparencia en las acciones personales.
- ii. **Honestidad:** Conducta recta, confiable y correcta, tanto en lo que se hace, como en lo que se ejecuta; y el compromiso con el que se desarrollan las funciones asignadas al puesto que ocupan las personas trabajadoras o las actividades asignadas a las personas que prestan servicios a la Institución, o quienes posean una vinculación no laboral con la misma.

Compromiso: Vinculación entre la persona y las funciones asignadas como con los objetivos, valores, misión y visión de la Institución.

iii. **Responsabilidad:** Ejecutar las funciones inherentes a los puestos que desempeñen las personas trabajadoras, las actividades asignadas a las personas que prestan servicios o aquellas sin vinculación laboral a la institución; en forma personal, con la eficiencia, diligencia, cuidado y esmero apropiados, en los tiempos establecidos.

iv. **Confidencialidad:** Abstención de divulgar información que sea de su conocimiento o tenga en su poder en virtud de la competencia en la que realiza sus funciones. Tomando como marco en todo momento la legislación y normativa correspondiente al derecho de acceso a la información Pública.



Augusto Jerrián Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- vi. **No discriminación:** Igualdad de trato entre personas, sin distinción de cultura, preferencia sexual, discapacidad, edad, entre otros; libre de exclusiones.
- vii. **Imparcialidad:** Razonar y actuar libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad.
- viii. **Respeto:** Fomento del trato amable, cortés y cordial con el que deben interactuar con cualquier persona dentro o fuera de la Institución.
- ix. **Dignidad:** Valor intrínseco por el cual se asume la actitud de respetarse asimismo tomando en consideración sus propios derechos, y a los demás sin distinción alguna.

b) **Valores:**

Humanidad: Trato humano, bondadoso y solidario hacia las personas, fomentando la convivencia en armonía.

ii. **Igualdad:** Trato equitativo de las personas e impide las discriminaciones arbitrarias, los privilegios, ventajismos o prejuicios.

Solidaridad: Colaboración entre toda persona trabajadora, que presta servicios o tiene una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos para el cumplimiento de las funciones y metas institucionales.

Calidad: Nivel de excelencia en las actividades o funciones ejecutadas, para cumplir con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos.

Vocación de Servicio: Es el enfoque de las decisiones y acciones hacia la atención de las necesidades e intereses de los/las usuarios/as o la sociedad, por encima de los beneficios particulares.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



- vi. **Mística de Trabajo:** Identificación con el que hacer institucional, el enfoque de Derechos Humanos y el mandato constitucional y legal de el/La Procurador/a de los Derechos Humanos, actuando con lealtad, colaboración y solidaridad.

CAPÍTULO IV

PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 14. PROBIDAD. Para los efectos de este Código, sin perjuicio de las disposiciones reguladas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, la probidad es la conducta ética relacionada a la integridad y honradez en las acciones realizadas por las personas trabajadoras y funcionarios/as de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que deben observar en el ejercicio de sus funciones, ya sea interna o externamente.

ARTICULO 15. TRANSPARENCIA. La transparencia permite a la ciudadanía conocer de los actos administrativos y acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en línea con el derecho de acceso a la información pública, sin que dicho derecho constituya modificación de los límites legales de la ley de la materia.

ARTÍCULO 16. NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN. La Procuraduría de los Derechos Humanos establece la no tolerancia de actos de corrupción, por lo que es prohibido para toda persona trabajadora, funcionarios/as, quienes prestan servicios o con vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos, solicitar, ofrecer o aceptar, de forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes, pagos o cualquier otro elemento que pueda constituir un beneficio personal o de un tercero, lo cual puede afectar su independencia e influir en la toma de decisiones y desempeño de labores.

Las personas trabajadoras, funcionarios/as, prestadores/as de servicios o quienes posean una vinculación no laboral en la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuando tengan conocimiento de actos de corrupción, soborno o de algún comportamiento contrario a la ética, cometido por cualquier otra persona trabajadora, funcionario/as, prestadores/as de servicios o quienes posean una vinculación no laboral con la Procuraduría de los Derechos Humanos, deberán plantear su denuncia



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



a través del buzón institucional o los medios que ponga a disposición la Dirección de Recursos Humanos. Dicho buzón deberá garantizar la confidencialidad de la información proporcionada y la cual se tramitará conforme el procedimiento disciplinario regulado en el Reglamento de Gestión de las Personas Trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17. CONFLICTO DE INTERESES. Las personas trabajadoras, funcionarios/as, quienes prestan servicios a la Procuraduría de los Derechos Humanos o posean una vinculación no laboral con la Institución que al momento del ejercicio de sus funciones en la Institución, se percate de que tiene algún interés personal, económico o de cualquier naturaleza, sobre un caso determinado, se abstendrá de seguir conociendo del mismo, informándolo inmediatamente a su superior jerárquico. La relación de interés descrita será extensiva a sus parientes dentro de los grados de ley.

CAPÍTULO V

CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 18. COMITÉ DE ÉTICA. Se crea el Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo propósito es contribuir a impulsar una cultura ética dentro de la institución a través de las funciones que les son asignadas a través de éste Código.

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN. El Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, estará integrado por tres personas trabajadoras titulares y tres personas trabajadoras suplentes quienes asumirán la titularidad en caso de ausencia, excusa, recusación u otros impedimentos de los titulares, quienes ejercerán sus funciones por un período de un año ad honorem. Serán nombrados por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, y deberán reunir los requisitos que a continuación se describen:

- a) Persona trabajadora de la Institución.
- b) De reconocida honorabilidad.
- c) Carecer de antecedentes penales y policíacos.
- d) Carecer de sanciones disciplinarias dentro de la Institución.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 20. FUNCIONES. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones a el/la Procurador/a de los Derechos Humanos en la formulación de políticas, proyectos u otros, para promover la cultura ética dentro de la institución.
- b) Acompañar a la Dirección de Recursos Humanos en el diseño, planificación y ejecución del plan anual de capacitaciones específicamente en el tema de la ética institucional
- c) Acompañar a la Dirección de Comunicación Social a través de la Dirección de Recursos Humanos para implementar un plan anual de divulgación de cultura ética institucional.
- d) Rendir un informe cuatrimestral a el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, relacionados a la evaluación del cumplimiento del Código de Ética y la Política de Prevención de la Corrupción, incluyendo propuestas de actualización del presente Código si lo consideran necesario.
- e) Otras funciones que por su naturaleza sean asignadas por a el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

El Comité de Ética se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo consideren oportuno. Serán convocados cuando así lo dispongan dos de sus miembros.

ARTÍCULO 21. CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Todas las personas trabajadoras y funcionarios/as una vez al año deberán hacer constar por escrito acerca del compromiso adquirido para observar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante los formularios y procedimiento que establezca la Dirección de Recursos Humanos para el efecto. Se considera la aceptación tácita del presente código por el solo hecho de laborar o tener una relación no laboral con la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 22. CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS, FUNCIONARIOS/AS, PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS O TENGAN UNA VINCULACIÓN NO LABORAL QUE INGRESEN A LA INSTITUCIÓN Todas las personas trabajadoras, funcionarios/as, personas que presten sus servicios o tengan una vinculación no laboral que ingresen a la Institución deberán expresar por escrito el conocimiento y comprensión para observar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Procuraduría de los



Derechos Humanos, mediante el procedimiento que establezca la Dirección de Recursos Humanos para el efecto.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos deberá implementar luego de la vigencia del presente código las acciones correspondientes a efecto que las personas trabajadoras, funcionarios/as y persona con vinculación no laboral con la institución expresen por escrito el conocimiento y comprensión del presente código.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. La publicidad, difusión y divulgación del presente Código tanto interna como externamente son obligatorias, y se deberán realizar por los medios que la Institución establezca para el efecto, en aras de facilitar su consulta, la cual estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos con la asistencia técnica de la Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 24. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN. El Comité de Ética de la Procuraduría de los Derechos Humanos en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Desarrollo y Bienestar Laboral; deberá diseñar, formular y ejecutar los programas de capacitación a las personas trabajadoras de la Institución relativos a la divulgación, aplicación y fortalecimiento de las disposiciones reguladas en el presente instrumento; asimismo deberá asegurar la adecuada comprensión de las responsabilidades de las personas trabajadoras de la Institución, y las normas éticas que rigen sus actividades, conforme lo prescrito anteriormente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Número SG-083-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Código de Ética de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

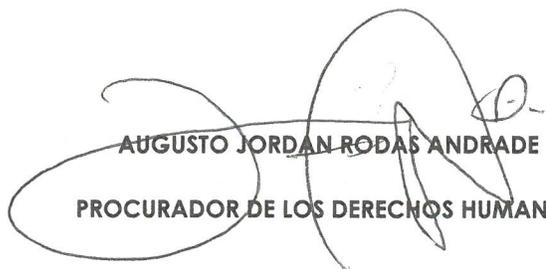
ARTICULO 26. ACTUALIZACIÓN. Las normas contenidas en el presente Acuerdo, estarán sujetas a revisión, actualización y mejora; con el propósito del eficiente cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO 27. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

